Al despacho del señor Juez, informando que acorde a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, se verificó en la página web http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx, sobre los antecedes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 23 de marzo de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS Secretario



Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El BANCO DE BOGOTÁ S. A. presentó demanda ejecutiva mediante apoderado judicial en contra de FEICER MORALES PABON, con ocasión de las obligaciones contenidas en un pagaré, arrimado a la demanda.

Sin embargo, analizado el escrito incoatorio, se advierte que es necesario:

- **1. CORREGIR** lo pertinente, toda vez que la demanda se dirige al Juzgado Civil Municipal de Bucaramanga.
- **2. CORREGIR** el poder allegado, toda vez que se dirige al Juzgado Civil Municipal y para iniciar un proceso ejecutivo de menor cuantía.
- **3.** En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 2213 del 2022, el apoderado deberá **ALLEGAR** el mensaje de datos por medio del cual se le confiera el nuevo poder para representar a la parte demandante o en su defecto dar cumplimiento al art. 74 del C. G. del P. allegando el nuevo poder con nota de presentación personal.
- **4.** Deberá **CORREGIR** la cuantía de la demanda, acorde con lo dispuesto en el numeral 1 art. 26 C. G. del P.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en los artículos 82 y s.s. del C. G. del P., se dispondrá la inadmisión de la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena, de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva instaurada por el BANCO DE BOGOTÁ S. A. en contra de FEICER MORALES PABON, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanadas dichas falencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f6df3e730ed193beffc2ac3cc0413f90225a475fb4ef054aef74cd4d0cc5e57

Documento generado en 24/03/2023 09:15:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica